232

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 28 JUN. 2021

PROCESO EJECUTIVO RAD. **2016-0862**

En escrito obrante a folios 217 a 219 la demandada solicita le sea concedido el beneficio de amparo de pobreza, haciendo las manifestaciones a que se refieren los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, esto es, que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo indispensable para su supervivencia; manifestación ésta que hizo bajo la gravedad del juramento, por lo que el Juzgado procede a pronunciarse al respecto.

El amparo de pobreza es un beneficio que se concede a la parte carente de recursos económicos para atender los gastos propios de cada proceso, cuando quiera que el proveer los recursos necesarios para el impulso de éste atente contra la propia subsistencia de aquélla y la de las demás personas a quienes por ley deba alimentos, excepto cuando se pretende hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.

En este orden de ideas, se concederá a la demandada **Ana Clementina Ladino Ladino,** el amparo de pobreza solicitado.

Ahora, sería el caso proceder a designarle un abogado de la lista de auxiliares de la justicia, sino fuera porque se advierte que la está representando la abogada **Liliana Helena Castañeda Corredor,** quien en su nombre ya había contestado la demanda y formulado medios exceptivos, así como también presentó recurso de reposición frente al mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE (2),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 46 hoy 29 JUN 2021

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria